

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase. con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

“AÑO CENTENARIO INSTITUTO JUAREZ”

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Septiembre 22 de 1979

Núm. 3862

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

EDICTO

Victoria Martínez Hernández.
Donde se encuentre.

En el expediente número 304/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Contrato Privado de Compraventa, promovido por la señora Amina Aguirre Hernández, en contra de la C. Victoria Martínez Hernández y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, con fecha seis de agosto del año en curso se dictó un auto que dice:

... “Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve. Por presentada la C. Amina Aguirre Hernández, con su escrito de cuenta, constancia expedida por el C. Licenciado José Cerna García, Director General de Seguridad Pública en el Estado, copias certificadas de dos contratos de compraventa expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, copia certificada del acta de nacimiento de la actora y copias simples que acompaña, promoviendo en contra de la C. Victoria Martínez Hernández quien es de domicilio ignorado y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en el Palacio de Gobierno de ésta ciudad, las siguientes prestaciones: De la primera a).— La Nulidad del acto jurídico consistente en contrato privado de compraventa que supuestamente celebró la actora con la demandada con fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, respecto de los lotes de terrenos propiedad de la actora números ciento ochenta y cinco, ciento noventa y ciento noventa y tres de la Colonia Primero de Mayo de ésta ciudad, con superficie total de Dos mil setecientos metros cuadrados el cual detalla en el capítulo de hechos de la demanda; demandando asimismo la entrega de los lotes en cuestión; b).— Del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio demanda la cancelación de la Inscripción del documento privado de fecha diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número quinientos sesenta y tres del Libro de Entradas; quedando afectado por dicho contrato el predio número diecisiete mil setecientos uno a folios cuarenta y ocho del Libro Mayor Volumen setenta y dos; c).— El pago de gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio; d).— Las demás consecuencias legales inherentes a la declaración de nulidad del acto jurídico de referencia con fundamento en los artículos 1, 2, 29 y relativos del Código Civil; 1, 2, 3, 155, 254, 255 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Con motivo de que la demandada Victoria Martínez Hernández es de domicilio ignorado, como lo comprueba la actora Amina Aguirre Hernández con la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública en el Estado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídansele edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial

(Sigue a la vuelta)

del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, haciéndole saber a la demandada Victoria Martínez Hernández que deberá presentarse ante éste Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación de los edictos. Y por cuanto al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, córrase traslado en el domicilio señalado, haciéndole entrega de las copias aludidas, para que en el término de nueve días produzca su contestación ante éste Juzgado. Asimismo gíresele atento oficio participándole el trámite de éste expediente, haciéndole las inserciones necesarias, en cumplimiento a los artículos 31 fracción XIV y 91 fracción XVI del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio supletorio al Código Civil del Estado. Se tienen por autorizados por la actora Amina Aguirre Hernández, para oír y recibir citas y notificaciones a los CC. Licenciados Jorge

Landero Patiño y/o Julián Elías Hechém Cárdenas. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria "C" señora Deyanira Sosa Vázquez que da fe.— Al calce una firma ilegible.— Rúbrica.— Firmado Deyanira Sosa V. . . ."

Expido el presente edicto para que se publique en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. "C" del Jdo. 3o. de lo Civil.

C. Deyanira Sosa Vázquez

3 — 2

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA

Hago de su conocimiento que en la causa Civil número 39/979, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, promovido por Pedro y Gustavo Isidro Fuentes, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

"AÑO CENTENARIO INSTITUTO JUAREZ".— En 15 de Junio de mil novecientos setenta y nueve, doy cuenta al C. Juez, con el escrito de Pedro Isidro Fuentes y Gustavo Isidro Fuentes, solicitando la publicación de edictos. Doy fe.— Jalpa de Méndez, Tabasco, Junio quince de mil novecientos setenta y nueve.— Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial se provee: A sus antecedentes lo de cuenta; como lo solicitan los promoventes y encontrándose radicado el Juicio de Información de Dominio que promueven, para acreditar sus derechos que vienen ejerciendo desde el año de mil novecientos sesenta y seis, sobre el predio rústico denominado "La Florida" ubicado en la Ranchería Tierra Adentro Primera Sección de este Municipio con superficie 18-13-18 Hs., dieciocho hectáreas, trece áreas, dieciocho centiáreas y las colindancias siguientes: Norte, 134.30 m., con propiedad de Fidel León Cruz; Sur, 72.00 m., con propiedad de Francisco Méndez, E. . . ."

m., con propiedad de José del Carmen Tosca Avalos, Manuel Cerino y Esteban Tosca Avalos; y Oeste, 1757.00 m., con Aureliano Isidro Estrada, acompañando y certificado de no inscripción; publíquese el presente acuerdo a manera de edicto en los periódicos Oficial del Estado y Diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas y fíjese avisos en los lugares públicos y en el lugar de la ubicación del predio, notifíquese a los colindantes para efectos legales y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado José M. Romero Herrerías, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.— Doy fe.— En la misma fecha se publica por estrados. Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente a manera de edicto por tres veces consecutivas. Jalpa de Méndez, Tabasco, Junio diecinueve de mil novecientos setenta y nueve.

La Sria. Judicial del Juzgado P.M.L.

Sra. Rosario María de Dios Pérez.

Juzgado Cuarto de lo Civil de 1ra. Inst.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. Javier Plancarte Cuevas.

En donde se encuentre.

En el Expediente Número 156/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. Zoila Victoria González Cárdenas, en contra del C. Javier Plancarte Cuevas, se dictó la Sentencia que en los puntos resolutivos textualmente dicen:

“Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (8) ocho de agosto de (1979) mil novecientos setenta y nueve.—Vistos: para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 156/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, seguido por la señora Zoila Victoria González Cárdenas, en contra de su esposo Javier Plancarte Cuevas, y siendo los.— Resuelve:— Primero.—Ha procedido la vía.—Segundo.— La actora probó su acción y el demandado no compareció a juicio, en consecuencia.— Tercero.—Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre la señora Zoila Victoria González Cárdenas y Javier Plancarte Cuevas, el día (1o.) de julio de (1972), en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y ante el Oficial número (1) uno del Registro del Estado Civil de las personas, mismo que quedó Registrado del Estado Civil de las Personas, mismo que quedó Registrado en el Libro número (3) fojas 131 frente y bajo el Acta número 517; ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para el demandado de que por ser cónyuge culpable solo podrá hacerlo una vez transcurrido (2) dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria al señor Javier Plancarte Cuevas, a la pérdida de la Patria Potestad sobre su menor hijo y se declara que el mismo quedará en poder y bajo la Patria Potestad de la actora Zoila Victoria González Cárdenas.— Quinto.— Habiendo incurrido en Rebeldía el demandado, notifíquese esta resolución, en los términos que ordena el artículo 618 del Código de Procedimiento Civiles y cuando cause ejecutoria esta Sentencia,

estése a lo ordenado por el Artículo 623 del Código de Procedimientos Civiles de nuestra Entidad.—Sexto.—En su oportunidad remítanse las copias certificadas prevenidas por el artículo 291 del Código Sustantivo Civil.— Séptimo.—Notifíquese personalmente a la actora y al demandado en los términos ordenados en el resolutivo Quinto de esta Sentencia.— Así, definitivamente juzgando lo mandó y firma el Ciudadano Lic. Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa, Ciudadano David Jesús Murillo y Aguayo, el que certifica y dá fé.—Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (28) veintiocho días del mes de agosto del año de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

El Segundo Secretario de Acuerdos.
C. David Jesús Merodio y Aguayo.

2 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Por lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado, hago de su conocimiento que los locales de mi propiedad que tengo en la Colonia Quintín Aráuz, de esta Ciudad, los dejé de rentar desde el año de 1978, por lo cual comunico que quedó clausurado, el Contrato de Arrendamiento de dichos locales y q. se encuentran registrados en el Padrón de esa Receptoría de Rentas con los Nos. 92 y 93.

Lo anterior es con el fin de darle baja a los mencionados Contratos de Arrendamientos en esa Oficina.

Paraíso, Tab., Junio 27 de 1979.

Atentamente

Araceli Falconi Vda. de López

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
del Sexto Partido Judicial del Estado.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Cunduacán, Tabasco.

EDICTO

**C. Ernestina Casango Viuda de Rosique.
C i u d a d .**

.....Comunico a usted, en vía de notificación, que en el expediente civil número 187/979, relativo al Juicio Ordinario Acción Reivindicatorio promovido por los CC. Ingeniero José Manuel Priego Rosique y María Elena Brito de Priego.—En contra de usted, que con fecha agosto veinte del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“Visto: El escrito de la parte actora, y la razón de la Secretaría, se acuerda: Como se pide y con fundamento en los Artículos 265, 284, 616, 618 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en la correspondiente rebeldía en que ha incurrido la demandada Ernestina Casango Viuda de Rosique, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra y en consecuencia en lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su búsqueda y las últimas notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.— Y como se pide, se abre el presente Juicio a pruebas por el término de diez días fatales a las partes; debiéndose publicar este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y agregados que sean a los autos, al otro día comenzará, a correr el término.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Juan Manuel López Hernández Juez del conocimiento, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica.— Firma ilegibles”.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario Judicial “B”

EDICTO

Jorge Lopez Jiménez, mayor de edad, con domicilio en la calle Libertad de esta Ciudad, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de Terreno municipal, ubicado en la calle Libertad de esta misma ciudad, constante de una superficie de 203.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 7.20 metros con propiedad de Mireya Ruiz de García, al Sur, 7.30 metros con la calle Libertad; al Este, 23.00 mts., con Francisco Oramas Lázaro; al Oeste 28.00 metros con Eduardo Escobar. A cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

El Cabildo en Sesión Ordinaria del seis de junio de mil novecientos setenta y Nueve, acordó donárselo gratuitamente en virtud de que se le afectó para una obra un terreno similar al que se describe.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de Ocho días, en que se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo establecido por el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Cunduacán, Tabasco, 20 de Agosto de 1979

El Presidente Municipal.

C. Juan A. Gordillo de Dios.

El Srío. del H. Ayuntamiento.

Lic. José López Portillo,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficios números T-3503 y T-7006 de fechas 11 de marzo de 1960 y 23 de julio de 1962 Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de unas superficies de 51,900.00 M2, y 103,765.00 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "CUMUAPA", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad-Pémex-México, entre los kilómetros 72+864.00 al 76+524.00 y para caminos de acceso y peras de pozos en el campo Samaria, del Municipio de Cunduacán; fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 8-01-33 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 186678 de fecha 28 de abril de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 22 de julio de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1935, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 396-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10 de marzo de 1936; por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1939, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 137-40-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 1º de mayo de 1940. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 13,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-01-33 Has. a expropiar es de \$ 104,172.90.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y de la Comisión Agraria Mixta, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. no fue emitida no obstante habersele solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3º, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 8-01-33 Has. que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "CUMUAPA"; a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad-Pemex-México y construcción de caminos de acceso y peras de pozos en el campo Samaria, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concep-

(Sigue a la vuelta)

to de indemnización la cantidad de \$ 104,172.90, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se le da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4º transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "CUMUAPA", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 8-01-33 Has., OCHO HECTAREAS, UNA AREA, TREINTA Y TRES CENTIAREAS para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad-Pemex-México y construcción de caminos de acceso y peras de pozos en el campo Samaria.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 104,172.90 CIENTO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 90/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.— En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribábase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "CUMUAPA", Municipio de Cunduacán, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados
Unidos Mexicanos

JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE.

El Secretario de la Reforma Agraria

El Secretario de Asentamientos Humanos
y Obras Públicas

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.— Rúbrica

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

México, D. F., a 9 de Julio de 1979.
Sufragio Efectivo. No Reección.

El Director General de Derechos Agrarios
LIC. GONZALO GOMEZ FLORES

CERTIFICO: Que la presente es una fotocopia de su original que nos fue remitida por la Dirección de Derechos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Villahermosa, Tab., 30 de Agosto de 1979

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Delegado de la S. R. A.
LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitadas por vecinos del poblado denominado "PINO SUAREZ", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 9 de diciembre de 1975, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de enero de 1976, misma que surte efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 28 de febrero de 1976 y arrojó un total de 58 capacitados en materia agraria, propietarios de 53 cabezas de ganado mayor y 55 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictamen el 4 de agosto de 1976 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 16 de agosto de 1976, dic-

tó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 1,000-00-00 Has., de terrenos Nacionales clasificados como agostadero de mala calidad y distribuidas de la siguiente manera: 20-00-00 Has. para la Parcela Escolar 20-00-00 Hectáreas para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 20-00-00 Has. para la Zona Urbana del Pob. y la Sup. restante se destinará para usos colectivos de los 58 Cap., haciendo la aclaración de que las 2,100-00-00 Has. localizadas originalmente, 1,100-00-00 Has. se tomarán para beneficiar los solicitantes del poblado "El Palmar", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en virtud de que ambos grupos señalaron las mismas tierras como susceptibles de afectación. La posesión provisional se otorgó el 28 de julio de 1977.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: efectivamente son 58 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan afectables 1,000-00-00 Has. de agostadero de mala calidad que constituyen terrenos baldíos propiedad de la Nación, en virtud de que no han sido deslindados ni medidos y no han salido del

(Sigue a la vuelta)

dominio de la Nación, por no encontrarse inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, no obstante que en el mandamiento del Gobernador de fecha 16 de agosto de 1976, se consideraron como Terrenos Nacionales; ya que no reúnen los requisitos para ser considerados como tales, por no existir sobre los mismos declaratoria; lo que establece en tal sentido, por lo tanto resultan afectables de conformidad con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y los Artículos 3 y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, una superficie de . . . 1,000-00-00 Has. para dotar de ejido al poblado "PINO SUAREZ", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en la inteligencia de que la superficie localizada arroja un total de 2,100-00-00 Has. reservándose las 1,100-00-00 Has. restantes para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "El Palmar", en virtud de que ambos núcleos de población designaron la misma superficie como afectable para fines dotatorios. Los representantes del poblado y la mayoría de los capacitados con fecha 28 de julio de 1977, manifestaron su inconformidad con las tierras concedidas en Primera Instancia, alegando que parte de la superficie dotada por mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, al ejido provisional "El Palmar", Municipio de Cárdenas, le pertenece a su poblado por tenerla en explotación. La Secretaría de la Reforma Agraria, no obstante que el C. Delegado del Ramo en el Estado en su informe reglamentario propone que se modifique el plano proyecto del Ejido de referencia, sin anexar documentación suficiente que amerita tal modificación, que en atención a que la posesión provisional otorgada al poblado "El Palmar", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, es de fecha 21 de abril de 1977 y la del poblado "Pino Suárez", Municipio de Cárdenas, Tabasco, es del 28 de julio de 1977, no procede modificar al citado plano con base en el Artículo 313 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los nombres de los 58 capacitados son los siguientes: 1.—Luciano Martínez Ventura, 2.—Basilio Ramírez Torres, 3.—Aquilés Martínez Ventura, 4.—José Andrés López Torres, 5.—Andrés Ramírez Torres, 6.—Mario Ramírez Torres, 7.—Wilfrido Alamilla, 8.—Alfonso Izquierdo Correa, 9.—Faustino Gómez Aguilar, 10.—Saturnino Gómez Aguilar, 11.—Anasario Alejandro Hernández, 12.—Margarito Gómez Aguilar, 13.—José Isabel Izquierdo Correa, 14.—Uriel Izquierdo Correa, 15.—Jesús Rodríguez Sánchez, 16.—Darve-

lio Alejandro Sánchez, 17.—Silverio Alejandro Sánchez, 18.—Román Alejandro Sánchez, 19.—Antonio de la Cruz Méndez, 20.—Mauricio Alejandro Sánchez, 21.—Eduardo de Dios, 22.—Ramiro de Dios Ventura, 23.—Santiago Gómez Alejandro, 24.—Filiberto Martínez Ventura, 25.—Hilario Ventura Cruz, 26.—Pedro de la Cruz Méndez, 27.—Miguel Ventura Cruz, 28.—Rutilo Ventura Alvarado, 29.—Margarito Ventura González, 30.—José Ventura González, 31.—Andrés Martínez Hernández, 32.—Julián Murillo Torres, 33.—Marcos Ventura González, 34.—Pedro Olsín Candelero, 35.—José Eduardo Martínez Torres, 36.—Candelario Javier Pérez, 37.—Andrés Pérez Morales, 38.—Miguel Javier Flores, 39.—Lázaro Almeida Hernández, 40.—Rodolfo Valenzuela Alvarado, 41.—Guadalupe Martínez Hernández, 42.—Juan Martínez Ventura, 43.—Juventino Ventura de la Cruz, 44.—Carlos Hernández Castillo, 45.—Arturo Hernández Castillo, 46.—Ramón Hernández Castillo, 47.—Filemón Córdoba Hernández, 48.—Moisés Carrillo Ramírez, 49.—Celerino Rodríguez Ventura, 50.—Hilario Martínez Cruz, 51.—José Angel Valenzuela Pérez, 52.—Simón Martínez Torres, 53.—Julio César Barahona Escamilla, 54.—Héctor Hilario Hernández, 55.—Augusto Hernández Jerónimo, 56.—Ricardo Hernández Córdoba, 57.—Pedro Córdoba Salvador y 58.—Salvador Alvarado Méndez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 58 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución: que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "PINO SUAREZ", con superficie de

(**Sigue al frente**)

1,000-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, que se distribuirán en la forma siguiente: 80-00-00 Has. para la Parcela Escolar, . . . 80-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 20-00-00 Has., para la Zona Urbana del Pob. y el resto de la superficie será para usos colectivos de los 58 capacitados que arrojó el censo, dejando sus derechos a salvo por lo que a tierras de uso individual se refiere, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 90, 101, 103, 105, 195, 200, 203, 204, 205, 206, 223, 224 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 16 de agosto de 1976.

SEGUNDO.— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "PINO SUAREZ", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 1,000-00-00 Has., MIL HECTAREAS, de agostadero de mala calidad, que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, la cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Expídanse a los 58 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

CUARTO.— Se dejan a salvo los derechos de los 58 capacitados que arrojó el censo, en lo que se refiere a tierras de uso individual.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Ar-

tículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "PINO SUAREZ", Municipio de Cárdenas, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
José López Portillo.—Rúbrica.

Cumplase.

El Secretario de la Reforma Agraria.
Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

Un sello impreso que dice: Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 30 de Julio de 1979.

El Director General de Derechos Agrarios.
Lic. Gonzalo Gómez Flores.—Rúbrica.

MPR/ACG/amg.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la fotocopia que tuve a vista y que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 22 de Agosto de 1979.

Sufragio Efectivo. No. Reelección.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

Cotejó: Ing. Mario Calcáneo Sánchez. G. Leticia C. de Castillo.

Juzgado Mixto de Primera Instancia. Quinto
Partido Judicial del Estado de Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Cunduacán, Tabasco.

A V I S O

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN.

En el expediente civil número 202/979, relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información de Dominio, promovido por Luis Gonzalo Marí Rosado, se dictó un auto que a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial en el Estado.— Comalcalco, Tabasco, 27 veintisiete de agosto de 1979 mil novecientos setenta y nueve.—Por presentado el señor Gonzalo Marí Rosado, con su escrito de cuenta copias simples y constancias anexas, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, sobre un predio urbano, ubicado en la calle “Jiménez” de la Villa de Tecolutilla, perteneciente a éste Municipio, mismo que consta de una superficie de: Cuatrocientos Cincuenta Metros, Ochenta y Seis Decímetros Cuadrados, Setenta Centímetros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 41.10 metros con propiedad del señor Santos Hernández Jiménez; al Sur, 41.10 metros con la calle Gustavo Izquierdo Rodríguez, al Este, 11.15 metros con la calle Jiménez y por el Oeste, 10.80 metros con propiedad del señor Dolores de la Cruz y Alfonso Rodríguez.— Conforme a lo dispuesto por los artículos 790, 798 y 2,932 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése la intervención que por ley le corresponde al C. Agente del Ministerio Público y avísele de su inicio a la H. Superioridad.— Se tiene por acompañado el escrito de inicio, el certificado del Registro Público en donde se acredita que el bien de que se trata no aparece inscrito.— Para que sea recibida la información testimonial ofrecida, dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos a la solicitud del promovente, al efecto y como manda la ley, publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tab., haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno, fijándose también en lugar visible del Edificio del Palacio Municipal y lugar visible de éste Juzgado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveíó,

E d i c t o

Pablo Pedro Sánchez Vázquez, mayor de edad, con domicilio en la calle Ruiz de la Peña S/n., de esta ciudad, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en la esquina que forman las calles Ayutla y Sarlat de esta misma ciudad, constante de una superficie total de 116.75 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 9.50 metros con la calle Ayutla; al Sur 8.00 metros con propiedad del H. Ayuntamiento; Al Este, 14.10 metros con la calle Sarlat; Al Oeste 13.10 metros con propiedad de Manuela de la Cruz. A cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Cunduacán, Tab., a 27 de agosto de 1979.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Juan A. Gordillo de Dios.

El Srío. del H. Ayuntamiento.

L. A. E. Julio C. Yáñez Burelo.

3 — 2

.....
manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, Lic. Manrique Dagdug Urgell, por ante el Secretario que da fe.....”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor publicidad en la capital del Estado, hágase del conocimiento el presente acuerdo para todos sus efectos legales.

Atentamente

Comalcalco, Tab., 3 de Sep. de 1979.

El Secretario Judicial Mesa Civil

C. Alcides Mendoza Zurita

3 — 2

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.**

EDICTO

Alberto Rodríguez Luciano, natural y vecino del Pueblo de Tapotzingo y con domicilio en el mismo, mayor de edad, casado, católico, con instrucción Primaria, de oficio agricultor, por medio de un escrito de fecha 8 de febrero del año en curso y consignado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno del fundo legal en el pueblo antes citado de éste municipio, constante de una superficie total de: 1,313.00 M2 que dice poseer desde hace 10 años en forma pacífica, continua públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: Habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con la calle 3.40 Mts. Al Sur con la calle principal en 36.60 Mts. Al Este con Maximiliano Rodríguez L. y Hnos. en 65.00 Mts. Al Oeste con calle sin nombre en 68.00 metros lineales.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tab., 30 de Mayo de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal,
LIC. OSCAR RABELO TOSCA.

El Srío. del H. Ayuntamiento,
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

3 — 3

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.**

EDICTO

Mercedes Rodríguez Luciano, originario del Pueblo de Tapotzingo y vecino del mismo, mayor de edad, soltero, católico, con instrucción Primaria, de Oficio Agricultor, por medio de un escrito de fecha 10 de febrero del año en curso y consignado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del Pueblo antes citado de este Municipio, constante de una superficie total: 1,513.00 M2. que dice poseer desde hace 20 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con Jacinto Esteban en 25.40 Mts. Al Sur con la Calle sin Nombre en 25.40 Mts. Al Este con la Calle sin Nombre en 59.80 Mts. Al Oeste con Feliciano Rodríguez I. en 59.40 Mts. lineales.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., 30 de Mayo de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección
El Presidente Municipal,

LIC. OSCAR RABELO TOSCA.

El Srío. del H. Ayuntamiento,
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

3 — 3

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.**

EDICTO

Maximiliano, Modesto y Conrado Rodríguez León, originarios y vecinos del pueblo de Tapotzingo, mayores de edad, solteros, católicos, con instrucción escolar de oficio Agricultores por medio de un escrito de fecha 12 de febrero del presente año y consignado por los mismos han comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del Pueblo antes citado de este Municipio constante de una superficie total: 1,755.00 M2; que dicen poseer hace 12 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueños y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con la Calle sin Nombre en 24.00 Mts. Al Sur con la Calle principal en 34.90 Mts. Al Este con Juan Luciano G. y José Rodríguez en 59.30 Mts. Al Oeste con Alberto Rodríguez

Luciano en 65.00 Mts. lineales.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., 30 de Mayo de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal,
LIC. OSCAR RABELO TOSCA.

El Srío. del H. Ayuntamiento,
LIC ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

3 — 3

E D I C T O**COMITE ADMINISTRATIVO
DE TACOTALPA, TAB.****A quien Corresponda:****E D I C T O**

En el expediente Civil número 77/979, relativo a vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de Información de dominio, promovido por Leonel Hernández Suaste, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, con fecha veintiocho de agosto del presente año dictó un acuerdo que a la letra dice:

Vistos: Por presentado el señor Leonel Hernández Suaste, con su escrito y anexos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de Información de dominio, con el objeto de acreditar el hecho de que ha tenido pleno dominio en la totalidad de un predio Sub-urbano, ubicado en el Poblado de Cuauhtémoc Centla, Tabasco, constante de una superficie de 849.77 (ochocientos cuarenta metros setenta y siete centímetros, cuadrados) con las siguientes colindancias y medidas: Norte: 22.77 metros lineales, con calle sin nombre; Sur: 23.30 metros lineales con la calle Francisco I. Madero; Este: 36.50 metros lineales con Pascual Hernández Córdoba, Oeste; 36.50 metros lineales con Horacio Hernández Suaste. Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado 1o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1o. 94, 254, 870, 904 Fracción II, 905, 906, 907 y demás relativos del Código Procesal Civil, se acuerda 1ro.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. 2o.—Dése amplia publicidad por medio de la prensa a esta promoción mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Presente" que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata; hecho lo anterior se proveerá respecto a la información que debe recibir se.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y mandó y firma el C. licenciado José del Carmen Torruco Jiménez, Juez Mixto de

El C. José Méndez González, mayor de edad, natural y vecino de ésta Ciudad se ha presentado a este Comité Administrativo que me honro en presidir denunciando un lote de terreno, ubicado en la ampliación del Fondo Legal de ésta Ciudad, que consta de una superficie de 450.00 metros cuadrados, (cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte: 30 metros lineales con la Sra. Odilia Herrera.

Al Sur: 30 metros lineales con el Rastro municipal.

Al Este: 7.30 metros y medio lineales con el Sr. César Correa y 7.30 metros y medio lineales con la Sra. María de los Santos Rodríguez.

Al Oeste: 15 metros lineales con la calle Circunvalación, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace constar del conocimiento del público en general para el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal. Tacotalpa, Tab., a 22 de agosto de 1979

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Profr. Marco Antonio Muñoz Moscoso

El Srio. del H. Ayuntamiento.

Julio Betancourt Duque D.

3 — 3

dicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa y en el semanario Renovación que se edita en esta ciudad.

Frontera, Tab., agosto 31 de 1979.

Atentamente.

Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Isidro Alvarez Contreras, originario y vecino de la Ranchería El Zapote y con domicilio en la misma, mayor de edad, casado, católico, con instrucción Primaria de Oficio Agricultor, por medio de un escrito de fecha 31 de Enero del año en curso consignado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fondo legal en la Ranchería antes citada de este Municipio constante de: 8-39-61 Has. que dice poseer desde hace 15 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con Isidro Ojén y Hnos. en 665.00 metros, al Sur con Guadalupe Sánchez en 450.50 metros, al Este con Diego Isidro en 155.90 y 20.00 metros, al Oeste con Andrés Alvarez en 190.00 metros lineales.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del fondo legal.

Nacajuca, Tab., 30 de Mayo de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal,
LIC. OSCAR RABELO TOSCA.

El Srío. del H. Ayuntamiento,
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

3 — 3

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Antonio Guillermo Cruz, originario y vecino del Pueblo de Mazateupa y con domicilio en el mismo, mayor de edad, casado, católico con instrucción Primaria de Oficio Agricultor, por medio de un escrito de fecha 31 de Enero del año en curso consignado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al fondo legal del Pueblo antes citado de este municipio constante de: 5-89-31 Has. Que dice poseer desde hace diez años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: Habiendo anexado al efecto el plano respectivo:

Al Norte con el Ejido Mazateupa 2a. Sección, al Sur con el Ejido Mazateupa 1a. Sección, al Este con Felipe y Agapito Magaña, al Oeste con Plácido Luciano.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fondo legal.

Nacajuca, Tab., 30 de Mayo de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal,
LIC. OSCAR RABELO TOSCA.

El Srío. del H. Ayuntamiento,
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

3 — 3

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Severino Hernández de la Cruz, originario y vecino del Pueblo de Tucta y con domicilio en el mismo, mayor de edad, casado, católico, con instrucción Primaria de Oficio Agricultor, por medio de un escrito de fecha 31 de Enero del año en curso y consignado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fondo legal en el Pueblo antes citado de este Municipio constante de: 2695.26 M2. Que dice poseer desde hace diez años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueño que se encuentra dentro de las medidas siguientes habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con Callejón sin Nombre en 26.20 metros, al Sur con plan Chinampas en 46.20 metros, Severino Hernández de la Cruz, en 30.00 metros lineales, al Este con Valerio Hernández en 54.60 metros, Cándido Sarracino en 36.94

metros, al Oeste con Callejón sin Nombre en 24.00 metros, Callejón sin nombre en 54.60 metros lineales.

Lo que se hace del conocimiento del público en General para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Nacajuca, Tab., 30 de Mayo de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal,
LIC. OSCAR RABELO TOSCA.

El Srío. del H. Ayuntamiento,
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Séptimo Partido Judicial del Estado.
Huimanguillo, Tabasco.

E D I C T O

Sra. Leónides Hernández de Hernández.

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número... 23/979, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por el señor David Hernández Olive, en contra de la señora Leónides Hernández de Hernández, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, 10 diez de agosto de 1979, mil novecientos setenta y nueve. Unase a sus autos el escrito presentado por el actor de este juicio señor David Hernández Olive, para que obra como correspondiente. Toda vez que la demandada no contestó la demanda dentro del término de Ley, como lo solicita el promovente, se le declara en rebeldía de conformidad con el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles; en consecuencia no se volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que recaigan en este juicio en adelante y cuantas citaciones lleguen a hacerse a la demandada le surtirán efectos, se dice, le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos cédula conteniendo copias de resolución de que se trata. Con fundamento en el artículo 284 del citado Ordenamiento, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, debiendo proceder la Secretaría a hacer el cómputo respectivo. Toda vez que la demandada ha sido declarada en rebeldía y confesa presuntivamente de los hechos a que se refiere la demanda, de conformidad con el artículo 618 del citado Código de Procedimientos Civiles, publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer el cómputo respectivo a partir de la última publicación.—Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial “B”, que autoriza.—Doy Fé Dos firmas ilegibles. Rúbricas”.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Cunduacán, Tabasco.

E D I C T O

Juan José Jiménez Calcanéo, mayor de edad, con domicilio en la calle Libertad S/n. de esta ciudad, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Libertad S/n., de esta misma ciudad, constante de una superficie total de 129.03 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 7.30 metros con la calle Libertad; al Sur, 6.65 metros con propiedad de Silvestre Pérez M.; Al Este, 18.50 metros con propiedad de Luis Hernández de Dios; Al Oeste 18.50 metros con propiedad de Domingo Vázquez. A cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

El Cabildo en Sesión Ordinaria del seis de junio de mil novecientos setenta y Nueve, acordó donárselo gratuitamente en virtud de que se le afectó para una obra un terreno similar al que se describe.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de Ocho días, en que se publicará por tres veces consecutivas, en el tablero municipal y parajes públicos, de acuerdo con lo establecido por el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Cunduacán, Tab., a 28 de agosto de 1979

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Juan A. Gordillo de Dios.

El Srío. H. Ayuntamiento.

L. A. E. Julio C. Yáñez Burelo.

3 — 2

Lo que transcribo a Usted para todos los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., Agosto 10 de 1979

“El Secretario Judicial “B”
Alfonso Acuña Acuña

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.**

EDICTO

Feliciano Rodríguez Luciano, originario y vecino del Pueblo de Tapotzingo y con domicilio en el mismo, mayor de edad, soltero, católico, con instrucción Primaria de oficio Agricultor, por medio de un escrito de fecha 9 de Febrero del año en curso y consignado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal en el Pueblo antes citado de éste Municipio, constante de una superficie total: 1,514.00 M2, que dice poseer desde hace 12 años en forma pacífica, continúa públicamente en calidad de dueño y se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte: Con Jacinto Esteban en 25.60 Mts. Al Sur: con la calle sin nombre en 25.60 Mts. Al Este: con Mercedes Rodríguez L. en 59.40 Mts. Al Oeste: Con Benilda López Cruz en 59.00 metros lineales.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tab., 30 de Mayo de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal,
LIC. OSCAR RABELO TOSCA.

El Srio. del H. Ayuntamiento,
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

3 — 3

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.**

EDICTO

Juan Rodríguez Luciano, originario del Pueblo de Tapotzingo y vecino del mismo, mayor de edad, soltero, católico, con instrucción Primaria de Oficio Agricultor, por medio de un escrito de fecha 9 de febrero del año en curso y consignado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del Pueblo antes citado de este Municipio, constante de una superficie total: 1,245.00 M2. que dice poseer desde hace diez años en forma pacífica, continúa y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con Alcibiades Luciano en 24.40 Mts., al Sur con la Calle sin Nombre en 24.70 Mts. Al Este con Alejandro Rodríguez R. en 50.50 Mts. Al Oeste en 51.20 Mts. lineales con la Calle sin Nombre.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tab., 30 de Mayo de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal,
LIC. OSCAR RABELO TOSCA.

El Srio. del H. Ayuntamiento,
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

3 — 3

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.**

EDICTO

Venancio Silván Contreras, originario y vecino de la Ranchería Zapote, mayor de edad, casado, católico, sin instrucción escolar de Oficio Agricultor, por medio de un escrito de fecha 7 de Febrero del presente año y consignado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal de la ranchería antes citada de este Municipio constante de una superficie total de: 5 Hs. 90 AS. 00 Cs.; que dice poseer desde hace 10 años en forma pacífica, continúa y públicamente en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte con Diego Isidro, al Sur con Lucio Frías Hernández, al Este con María Antonia Selván, al Oeste con Francisco Selván y Río la Arena.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se sienta con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tab., 30 de Mayo de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Presidente Municipal,
LIC. OSCAR RABELO TOSCA.

El Srio. del H. Ayuntamiento,
LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Noveno Partido Judicial del Estado.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Cunduacán, Tabasco.

EDICTO

Edicto

A quien Corresponda:

En el expediente Civil Núm. 139/979, relativo al Juicio de Información de dominio, promovido en la vía de Jurisdicción Voluntaria por el señor Manuel Jiménez Velázquez, con fecha, siete de agosto de 1979, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Por presentado el señor Manuel Jiménez Velázquez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de información de dominio, con relación al predio rústico ubicado en Jurisdicción de la Villa de Benito Juárez de este Municipio, constante de una superficie de 14-32-23 Hs., y sus límites.—Al Norte, con Germán Morales, Candelario Peralta, Erasmo Antonio y Francisco García; al Sur, con Juan Montero, Anatolio Montero, José Morales y Pedro Peralta Feria, al Este, con Erasmo Antonio, Francisco García y Pedro Peralta Feria; y al Oeste, con Germán Morales y Juan Montero.—A la solicitud del promovente, se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Presente, q. se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre.—Hecho que sea, con citación del Representante Social, del Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes, recíbese la testimonial propuesta y en su oportunidad dictese la resolución que en derecho proceda.—Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. Pedro Gil Cáceres, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario que certifica. Doy fe.— Dos firmas ilegibles”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El presente, expido el presente edicto, debiendo publicarse de tres en tres días y por tres veces consecutivas; al efecto, se expide el presente edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Manuel Márquez Ramos, en representación de sus menores hijas Maribel y Guadalupe Márquez López, con domicilio en la calle Hidalgo s/n., de esta ciudad, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Hidalgo s/n., de esta misma ciudad, constan- te de una superficie de 51245 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 14.39 metros con propiedad del H. Ayuntamiento; al Sur, 13.40 metros con la calle Hidalgo; al Oeste, 37.00 metros con la calle Matamoros; al Este, 37.00 metros con la Iglesia (Santiago de Calicia). A cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

El Cabildo en Sesión Ordinaria del seis de junio de mil novecientos setenta y Nueve, acordó donárselo gratuitamente en virtud de que se le afectó para una obra un terreno similar al que se describe.

Lo que se hizo del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho a adquirirlo, se presente en el término de Ocho días, en que se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo establecido por el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Cunduacán, Tabasco, 25 de Agosto de 1979.

El Presidente Municipal.
C. Juan A. Gordillo de Dios.

El Srío. del H. Ayuntamiento.
L. A. E. Julio C. Yáñez Burelo.

3 --- 3

del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y nueve.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.
J. Gustavo Camacho Martínez.